**N° 1**

Sesión extraordinaria de la Corte Plena celebrada a las diez y media de la mañana del dos de enero de mil novecientos veintidós, con asistencia de los Magistrados Oreamuno Presidente, Castro Ureña, Arguello de Vars, Ross, Guardia, Aguilar, Guzmán, Monge, y de los Conjueces Licenciados Isidro Marín Calderón, Manuel Echeverría Aguilar y Pedro Iglesias Flores.

**Artículo único**

Se leyeron: 1°el recurso de Hábeas Corpus interpuesto por el defensor del reo Mercedes Villalta González alegando que de acuerdo con el artículo 343 del Código de Procedimientos Penales solicitó al Juez Segundo del Crimen de esta provincia la excarcelación de su defendido, solicitud que fue denegada alegando que la pena señalada para el caso es alternativa, siendo un extremo la de presidio; que apeló y la Sala Segunda confirmó la denegatoria motivo por el cual interpone el recurso de Hábeas Corpus indicado a efecto de que se ordene, bajo fianza de haz, la libertad del señor Villalta González; 2° el informe de la Sala Segunda que dice: que el procesado Villalta pidió el 5 de noviembre su excarcelación bajo fianza de haz, la que fue denegada por el Juez Segundo del Crimen por auto del 17 del citado mes de acuerdo con los artículos 307, 343 y 422 Código de Procedimientos Penales; que en virtud de apelación conoció el Tribunal en alzada, del auto de que se ha hecho mérito, confirmándolo y consideró que aún cuando por razón de la pena la excarcelación procedería bajo fianza de acuerdo con el artículo 343 número 2° Código de Procedimientos Penales, puesto que se le enjuició por lesiones comprendidas en el artículo 422 Código Penal, es lo cierto que por la rebeldía que ha mostrado a las órdenes del Juzgado, no es merecedor de una nueva excarcelación; que no fue sino hasta los diez meses de expedida orden de captura, después de dos prevenciones que se presentó a la Cárcel, “para evitarle molestias al fiador”, según lo expresa. Además, el reo ha proferido amenazas de muerte contra su hermano el ofendido y su detención se impone pues es posible su fuga (artículos 341, 355 número 3° Código Procedimientos Penales), se resolvió: declarar sin lugar el recurso interpuesto por no estar en ninguno de los casos del artículo 8° de la Ley de 13 de noviembre de 1909.

Terminó la sesión.

**N° 12**

Sesión extraordinaria de la Corte Plena celebrada a las tres de la tarde del veinte de enero de mil novecientos veintidós, con asistencia de los Magistrados Oreamuno Presidente, Castro Ureña, Arguello de Vars, Ross, Guardia, Guzmán, Álvarez, Monge, y de los Conjueces Licenciados Isidro Marín Calderón, José Ramón Chavarría Mora y Ricardo Coto Fernández.

**Artículo único**

Se dio cuenta de la solicitud del defensor del reo Mercedes Villalta González en que expone que se da por notificado de lo resuelto por la Corte Plena que declaró sin lugar el recurso de Hábeas Corpus que interpuso a favor de su defendido el veintiséis de diciembre anterior y que con apoyo del decreto de 23 de agosto pasado hace las siguientes objeciones para que sean consideradas: La Sala Segunda declaró que el caso era excarcelable y no obstante eso denegó la excarcelación solicitada fundándose en que Villalta ha sido rebelde, lo cual no es exacto pues este estuvo excarcelado bajo fianza de haz y el Juez Segundo del Crimen omitió pedir al fiador la presentación del reo cuando la Sala revocó la excarcelación; que su defendido sin intervención de autoridad alguna se presentó al Juez para que hiciera efectiva la detención, que el supuesto ofendido es reo ausente por el delito de lesiones en perjuicio de su cliente por lo cual no es admisible la suposición de que corra peligro con la libertad de este. El señor Presidente sometió a la consideración del Tribunal el punto de si la decisión del recurso de Hábeas Corpus puede ser reconsiderado. Sometido al voto se resolvió afirmativamente contra los votos de los Magistrados Guzmán y Arguello de Vars, y acto continuo se discutió el punto de si se mantiene la resolución dictada en el Hábeas Corpus, habiéndose decidido afirmativamente por haberle sido impuesta al reo una pena corporal. Los Magistrados Guzmán y Arguello de Vars votaron manteniendo la resolución dictada en el Hábeas Corpus porque en estos recursos no hay revisión.